

***“Modifican topes de infracciones relacionados al transporte de Gas Licuado de Petróleo en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD”***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 158-2021-OS/CD**

Lima, 25 de junio de 2021

**VISTO:**

El Memorándum N° GSE-368-2021, emitido por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto normativo “Modifican topes de infracciones relacionados al transporte de Gas Licuado de Petróleo en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, facultan a Osinergmin, en ejercicio de su función normativa como organismo regulador, a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones, para lo cual tomará en cuenta los principios de la facultad sancionadora contenidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el principio de tipicidad recogido en el inciso 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, salvo los casos en que una norma con rango de ley permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, al amparo del marco normativo vigente previamente citado, mediante la Resolución N° 271-2012-OS/CD Osinergmin aprobó la “Tipificación y Escala de multas y sanciones de Hidrocarburos”;

Que, de la revisión efectuada a la referida “Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, se considera necesario modificar los topes de sanción establecidos en los numerales 2.2. y 2.12.2 de la mencionada disposición normativa, en aras de reforzar su finalidad disuasiva;

Que, asimismo, considerando que los artículos 1, 3 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2020-EM, han modificado el término Estudio de Riesgos por “Estudio de Riesgos de Seguridad”, corresponde recoger dicha modificación en la redacción de las conductas infractoras tipificadas en el numeral 2.12.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución no están orientadas a la creación de nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, sino a desincentivar el incumplimiento de las obligaciones ya existentes, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 24-2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación**

Modificar el tope de sanción de los numerales 2.2 y 2.12.2 del rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, conforme lo establece el Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente resolución y su Anexo se publican en el diario oficial El Peruano y, junto con su exposición de motivos, se publica el mismo día en el portal institucional de Osinergmin ([www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin)).

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**

### Anexo 1

Numeral de Tipificación	Referencia Legal	Tope propuesto	Sanciones no pecuniarias <sup>i</sup> (*)
2.2 Incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.	<p>Arts. 32°, 61°, 62° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 13°, 14°, 15°, 18°, 19°, 20°, 51°, 52° y 53° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 35° y 42° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 9°, 10°, 11°, 12°, 105° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 23° incisos a), b), c), 25°, 27°, 28°, 29°, 44°, 45°, 85°, 86°, 88°, 92° lit b) y 100° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Arts. 10°, 12°, 14°, 15° literal a), b), c) y del e) al i), 21° y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Art. 24 del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Arts. 62°, 63°, 67°, 68°, 73°, 153°, 154°, 156° inciso d), 173°, 176°, 183°, 184°, 197° inciso a) y 204° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p>	Hasta 1725.00 UIT	CE, STA, SDA, RIE, PO
2.12.2 Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción, Estudio de Riesgos de Seguridad, Análisis de Seguridad y Sistema de Integridad de Ductos: En Plantas Envasadoras.	<p>Art. 13° del D.S. N° 022-2012-EM.</p> <p>Art 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Arts. 17°, 57° y 58° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.</p> <p>Arts. 17°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 39°, 55°, 73° y 155° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 43° inciso g) y h) y 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Art. 59°, 62° numeral 2, 74°, 82° numerales 2, 3 y 5, 84°, 87°, 97 numeral 1, 99°, 99° numeral 1, 104°, 105°, 146° numeral 2 inciso a, 176°, 185° y 206° incisos c, d y f del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Art. 21° del D.S. N° 065-2008-EM.</p> <p>Art. 98° del D.S. 005-2012-EM.</p>	Hasta 718.00 UIT	CE, RIE, STA, SDA, CB

<sup>i</sup> CE: Cierre de Establecimiento  
 STA: Suspensión Temporal de Actividades  
 SDA: Suspensión Definitiva de Actividades  
 RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos  
 PO: Paralización de Obras  
 CB: Comiso de Bienes  
 ITV: Internamiento Temporal de Vehículos